

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial Demandante : Haydee Briñez de García

Titular de apoyo : José Steve y Juan David Sánchez García

Radicación : 2021- 00425

Interlocutorio : 619

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** a los señores **JOSE STEVE SANCHEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula 1.003.633.494, domiciliado y residente en la ciudad de Flandes-Tolima, **y JUAN DAVID SANCHEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.003.633.495, la cual se solicita ser presentada por abuela materna **HAYDEE BRIÑEZ DE GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial de la señores **JOSE STEVE SANCHEZ GARCIA** y **JUAN DAVID SANCHEZ GARCIA**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, una vez aceptada el cargo, se le notifique, se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de los señores **JOSE STEVE SANCHEZ GARCIA** y **JUAN DAVID SANCHEZ GARCIA**.

Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al demandado, **STEVE SANCHEZ MUR** con C.C. 11.221202, corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Decreto 806 de 2020.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señores **JOSE STEVE SANCHEZ GARCIA** y **JUAN DAVID SANCHEZ GARCIA**, y la familia con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración en el que se indique el diagnóstico de los señores **JOSE STEVE SANCHEZ GARCIA y JUAN DAVID SANCHEZ GARCIA**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allego certificaciones con fechas no actualizadas y frente a la capacidad mental.

De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, y como ya ha pasado el termino indicado en la misma norma, se ordena oficiar al Sistema Nacional de Discapacidad y el Consejo Nacional de Discapacidad, para que indique que entidades públicas y privadas fueron asignadas para la prestación de servicios de valoración de apoyo.

Téngase como apoderado judicial al doctor FELIPE ANTONIO TOVAR CHAVEZ, de la demandante **HAYDEE BRIÑEZ DE GARCIA**, conforme al poder que obra en diligencias.

Indíquese o realícese la relación de testigos más cercanos de los señores **JOSE STEVE SANCHEZ GARCIA** y **JUAN DAVID SANCHEZ GARCIA** con sus respectivos direcciones, correos electrónicos y teléfonos respectivos, que testifique sobre los hechos de la demanda.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajduciail.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abc6e7dc4093e2ee24118f7976cb5ca7d5cf48ed63e5300994c3c51920b9ce9d

Documento generado en 07/12/2021 05:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica